

**Auto Interlocutorio No. 1237**

Radicado: 17001 60 00 030 2013 01030 00 NI 5607

Condenad@: Juan David Padilla Correa

Cédula: 1.053.829.398

Delito: Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Redención de pena



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS**

Veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**I. ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver la solicitud de redención de pena al sentenciado **JUAN DAVID PADILLA CORREA**, quien se encuentra purgando pena en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, Caldas.

**II. ANTECEDENTES.**

Pasa el proceso del asunto con la siguiente documentación expedida por el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, Caldas, en aras de ser tenida en cuenta para obtener redención de pena, así:

1. Certificado de cómputos N°. **17938108** con **1056** horas de **trabajo** del mes de junio a octubre de 2020.
2. Certificado de cómputos N°. **18020490** con **416** horas de **trabajo** de los meses de noviembre y diciembre de 2020.
3. Actas de evaluación con calificación **sobresaliente**.
4. Certificados de calificación de conducta en el grado de **buena y ejemplar** por los periodos reportados como trabajados.

**Auto Interlocutorio No. 1237**

Radicado: 17001 60 00 030 2013 01030 00 NI 5607

Condenad@: Juan David Padilla Correa

Cédula: 1.053.829.398

Delito: Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Redención de pena

### III. CONSIDERACIONES

#### COMPETENCIA.

Este Despacho es competente para resolver las presentes solicitudes conforme lo dispone el artículo 38 numerales 1º y 3º de la Ley 906 de 2004 en concordancia con la Ley 65 de 1993.

#### PROBLEMA JURÍDICO.

Con base en la documentación que fue allegada al expediente, corresponde en esta oportunidad analizar si es posible conceder redención de pena por concepto de **trabajo** al señor **JUAN DAVID PADILLA CORREA**.

El artículo 494 de la Ley 600 de 2000 prevé que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad concederá la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, de conformidad con lo previsto en la Ley 65 de 1993. Dicho instrumento legal a la vez establece en su artículo 101 que junto a la evaluación del trabajo, estudio o enseñanza, a efecto de conceder la redención por dichos factores, deberá considerarse la conducta del interno. El segundo inciso, del artículo 101 de la Ley 65 de 1993 consigna que *"cuando esta evaluación sea negativa (mala), el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención"*.

En el caso que nos ocupa y confrontando la documentación aportada se tiene que la conducta del interno durante el período laborado fue calificada en el grado de **buena y ejemplar** y con una evaluación calificada en **sobresaliente**.

Ahora conviene mencionar que, si bien el tiempo certificado supera las 192 horas máximas establecidas en la legislación laboral, en atención a que la actividad de RECUPERADOR AMBIENTAL PASO INICIAL, de acuerdo al artículo

**Auto Interlocutorio No. 1237**

Radicado: 17001 60 00 030 2013 01030 00 NI 5607

Condenad@: Juan David Padilla Correa

Cédula: 1.053.829.398

Delito: Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Redención de pena

100 de la Ley 65 de 1993 y la Resolución No. 6349 de 2016, permiten la realización de turnos durante los días domingos y festivos sin superar las 8 horas diarias con el correspondiente descanso; el despacho procederá al reconocimiento respectivo.

Conforme lo certificado por la autoridad competente el tiempo de redención que obedece a un total de **1472 horas de trabajo**, de los meses de junio a diciembre de 2020, le representan lo siguiente:

HORAS TRABAJO	DIVIDIDO ENTRE	DIAS
1472	16	92

Lo cual, le significan un total de **NOVENTA Y DOS (92) DÍAS**, los cuales se abonarán al tiempo de privación de la libertad a efectos de descontar pena, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 65 de 1993.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES CALDAS**,

**IV. RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER REDENCIÓN DE PENA** a favor del sentenciado **JUAN DAVID PADILLA CORREA**, por concepto de **trabajo** de los meses de junio a diciembre de 2020, la cantidad de **NOVENTA Y DOS (92) DÍAS**, los cuales se abonan al tiempo que lleva privado de la libertad, de conformidad con lo regulado en el art. 82 de la Ley 65 de 1993.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos:

1. Realice la notificación del presente auto al interno.
2. Envíe copia del presente auto a la Asesoría Jurídica del Penal de Manizales, Caldas, para que repose en la hoja de vida del condenado.

**Auto Interlocutorio No. 1237**

Radicado: 17001 60 00 030 2013 01030 00 NI 5607

Condenad@: Juan David Padilla Correa

Cédula: 1.053.829.398

Delito: Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Redención de pena

**TERCERO: INFORMAR** que CONTRA EL PRESENTE PROVEÍDO proceden los recursos de reposición y apelación ante el superior, los mismos que se presentarán dentro de los tres días siguientes a la última notificación.

**Notifíquese y Cúmplase**



**RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS<sup>1</sup>**  
**JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

NOTIFICACIÓN: Que hago hoy \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021 a las partes intervinientes. Enterados firman.

DRA. MARCELA RAMIREZ CARVAJAL  
Representante del Ministerio Público

JUAN DAVID PADILLA CORREA  
Condenado<sup>2</sup>

DR. OSCAR ALBEIRO CARDONA TRUJILLO  
Defensor Público

DR. JOSE LUIS ROJAS RESTREPO  
Secretario Centro de Servicios

<sup>1</sup> Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.

<sup>2</sup> Privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, Caldas.